Esquel, 17 de septiembre de 2024.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación intentado por el Sr. S. C. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 184/2024 CANO del 16/08/2024 y;----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El recurrente atacó la resolución de Alzada por el remedio de la apelación en los términos de los arts. 244 y 247 del CPPC. porque le denegó la incorporación del hecho nuevo, causándole un gravamen irreparable. (ID 1610913).----------

------2.- Analizadas las actuaciones surge que, la presente causa concluyó con sentencia firme que ya no admite recurso judicial alguno y se puede exigir su cumplimiento. Está ejecutoriada y debe producir entonces los efectos jurídicos de la cosa juzgada en éste estadio, por lo que no corresponde la concesión de la apelación intentada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------RESUELVE----------

------I).- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Sr. S. C. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 184/2024 CANO del 16/08/2024, por improcedente.----------

------II).- TENER presente la reserva federal (art. 14- 15 Ley 48).----------

------III).- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 209 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-